

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:15 CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 22 VEINTIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/81/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARISOL ZÚÑIGA VIDALES**, mexicana, mayor de edad Abogada, vecino de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “*LA OMISIÓN PROCESAL DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI con su obligación de cumplir con lo establecido en los artículo 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí en los autos del Juicio Ciudadano que promuevo en contra del VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL DEL DISTRITO 04 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, así como de los integrantes del COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de abril del año 2018 dos mil dieciocho.*”

*V I S T A* la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Vistas* la certificaciones y razones que anteceden y en virtud de que no se interpuso medio de impugnación, en materia electoral, de conformidad al punto 1, del artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la resolución pronunciada el 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por este Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/81/2018, con fundamento en los artículos 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 411 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria.**

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.